

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 7).

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la Producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 3 de Octubre)

Dirección General de Obras Públicas

Sección de Puertos.—Concesiones.

Edicto.

Visto el expediente instruido a instancia de la «Agremiación de Vapores pesqueros de Candás», (Oviedo), en solicitud de autorización para construir una grada varadero de uso particular para abrigo de sus barcos, en la ensenada de Perán.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el pla-

zo de información pública fué presentada reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Hermógenes Muñiz y otros armadores de buques, vecinos de Candás, oponiéndose a lo solicitado por suponer que con la autorización solicitada se crearía un monopolio a favor de los concesionarios y también se presentó un certificado del acta de la sesión celebrada por la Sociedad del gremio de mareantes de Nuestra Señora del Rosario, en la que se había acordado pedir que la concesión se otorgara con carácter general:

Resultando que trasladadas a la Sociedad peticionaria las reclamaciones formuladas, fueron por éste contestadas, alegando que no pretenden la creación de ningún monopolio, puesto que hay inmediatos otros puertos de la costa donde pueden habilitar varadero los reclamantes; que la Ley de Puertos y el Reglamento para su aplicación no se oponen al otorgamiento de varaderos para servicio particular, e invitando a los reclamantes a ingresar en la Sociedad de armadores, a lo que les dá derecho los estatutos de la misma:

Resultando que practicado el deslinde de los terrenos pertenecientes a la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Perán, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Carreño, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Oviedo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, habiendo dictaminado en igual sentido la Sección tercera, Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas:

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de razón y fundamento legal, manifestando además la Jefatura de Obras públicas, en su informe, que habiendo ingresado los reclamantes en la Agremiación de Armadores, no tienen interés en la oposición:

Considerando que las obras a

que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de la Sección tercera, Subsección de Puertos, del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Agremiación de Armadores de vapores pesqueros de Candás, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la ensenada de Perán, del concejo de Carreño, con destino a la construcción de una grada varadero, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto suscrito, con fecha 20 de Junio de 1919, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando de la Guardia, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y construcción que sean previamente autorizadas.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda la oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.º La fianza depositada en la Caja Central de depósitos, sucursal de la provincia de Oviedo, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y éstas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.º La parte de dársena de Perán que antecede al origen de la grada, o sea desde el perfil 8.º del proyecto hacia el origen, podrán

utilizarla en todo tiempo toda vez que se de embarcaciones, pertenezca o no a la Agremiación concesionaria.

7.º Esta deberá facilitar a la Comandancia de Ingenieros de Puertos a los efectos de la inspección de las obras, una copia del proyecto.

8.º En todo momento y siempre que así lo exijan los intereses de la defensa nacional, podrá el Ramo de Guerra incautarse de la concesión, bien para su utilización o destrucción, cuando para ello sea requerida la Agremiación concesionaria, por la Autoridad marítima competente, sin derecho a indemnización alguna.

9.º El concesionario tendrá obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá demorar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el conocimiento de las obras se de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, por plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 44 de la Ley de Puertos y limitaciones que señala el artículo 50 de la misma.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes de trabajo mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será revocablemente reintegrada con una fianza de 100 pesetas, según previene la disposición 8.ª de la vigente Ley del Timbre de 5 de Agosto de 1919.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquier una de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden com-

cada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el de la Agronomía interesada y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Agosto de 1922.—El Director general, Galvez Cañero. Señor Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.950

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS.

En virtud de la renuncia parcial de la mina «Sabina», núm. 19.958, hecha por el propietario D. Manuel García Fernández, que renuncia 192 hectáreas de las 243 de que actualmente consta, y habiendo llegado los trámites de este expediente de renuncia a la declaración de franquicia de las 192 hectáreas, de orden del señor Gobernador se declara franco y registrable el terreno que pertenece al paraje denominado Monte de Bayo, del término municipal de Caso, ocupado por las hectáreas renunciadas, haciendo constar que se pueden presentar nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio, siendo la presentación de las nuevas solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldacoa.

R. al núm. 3.026

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

Hallándose vacantes las Escuelas nacionales de niños de Olloniego, en Oviedo; Collado, en Siero, y Beloncio en Infiesto, y la de niñas de Riaño, en Langreo, se anuncian por concursillo rural por el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la correspondiente provisión en propiedad, conforme al artículo 61 del vigente Estatuto del Magisterio.

Los Maestros y Maestras propietarios de dichos términos municipales que presten servicios en distritos escolares equivalentes de 501 a 1.500 habitantes, podrán solicitar dichas plazas en el plazo indicado, a medio de instancia, acompañada de hoja de servicios legalizada dentro de la convocatoria, consignando la categoría y el número del Escalafón y el artículo del Estatuto con que funden su derecho.

La adjudicación de las plazas, si procediera, se hará conforme al artículo 62 del Estatuto.

Oviedo, 5 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.451

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de reparación del camino de Santibañez de la Fuente, cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de 1.955 pesetas 72 céntimos, se ha señalado para la subasta de las mismas el día 13 del próximo mes, de Octubre a las nueve y media.

Este acto tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento a la hora citada, bajo la presidencia del Alcalde y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la Mesa durante el plazo de media hora, acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos la cantidad de noventa y siete pesetas setenta y ocho céntimos, en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a ciento noventa y cinco pesetas cincuenta y siete céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo.

Aller, 30 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.033

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia del Distrito del Oriente de Gijón se ha presentado por el Procurador D. Enrique Eguren Suarez demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, en nombre de D.ª María Alvarez Rodriguez, mayor de edad, soltera y vecina de Tamón, como heredera de su habuelo materno D. Benito Rodriguez Fragua, contra D. Francisco Rodriguez Solis y D.ª Gumersinda Gonzalez Posada, asistida de su marido D. Manuel Rodriguez Pérez, vecinos de Tamón, sobre nulidad de información posesoria, escrituras de compra-venta de bienes y consiguientes inscripciones en el Registro de la propiedad y cancelación de los mismos, y reivindicación de dichos bienes a favor de la herencia indivisa del D. Benito Rodriguez, en cuya demanda, que ha sido admitida por providencia de 11 de Noviembre de 1915 por el Sr. D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera Instancia de dicho distrito, se ha conferido traslado de la misma a los herederos o causahabientes de D. Francisco Rodriguez Solis por el fallecimiento de éste, acreditado en autos,

mandando se les emplace por edictos, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y a fin de que dicho emplazamiento tenga lugar en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles el perjuicio lo mismo que si se hiciera en persona, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Gijón, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola Ovies.

R. al núm. 2.983

Juzgado de Oviedo

D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D.ª Casimira Gonzalez Blanco, mayor de edad, casada y vecina de Paladín, parroquia de Balduno, en el concejo de Las Regueras, de este Partido judicial, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Remigio Fernandez Florez, y se le confiera la administración de los bienes del mismo.

Dicho señor, que era natural de la misma parroquia de Balduno, se ausentó hace más de veinte años, no teniéndose desde entonces noticia alguna de él, y por el presente edicto se le llama, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquel no se presentare, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos; haciéndose constar, además, que hasta el presente sólo solicitó la administración de los bienes la D.ª Casimira Gonzalez Blanco, esposa del ausente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Oviedo, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidos.—José Gonzalez.—El Secretario, Antonio López Planas.

R. al núm. 3.080

D. Telesforo Tejedor y López, Secretario suplente en funciones del Juzgado Municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, el Tribunal, formado por D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los señores Adjuutos don Valentin Herrero y D. Eduardo Uria, ha visto el presente juicio de faltas, entre partes de la una como denunciante Andrés Díaz Alvarez, mayor de edad y vecino de Lubrió,

en Loriania, y de la otra como denunciada Prudencia Gonzalez Fernandez, también mayor de edad, dedicada a los labores de su casa, y de la misma vecindad, sobre lesiones, siendo parte en estos autos el Fiscal Municipal.

Fallamos:

Que debemos condonar y condenamos a la denunciada Prudencia Gonzalez Fernandez, como autora de una falta de lesiones en la persona de Andrés Díaz a la pena de quince días de arresto menor, indemnización al denunciante de setenta y cinco pesetas, importe de quince días que perdió de trabajar durante la curación de la lesión sufrida, más al pago de veinte pesetas abonadas por el referido denunciante al practicante de la Casa de Socorro Sr. Noriega por curas que se le han realizado condenándola igualmente al pago de todas las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía de la denunciada notifíquese esta sentencia en la forma y modo que determina la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Valentin Herrero.—Eduardo Uria.

Con el objeto pues, de que sirva de notificación en forma a la denunciada Prudencia Gonzalez, pongo la presente que firmo en Oviedo a treinta de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Arias de Velasco,

R. al núm. 3075.

PERDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

DE SAN TIRSO DE ABRES

El Alcalde pedáneo de La Antigua me participa que le fué entregada y tiene depositada en poder de Francisco Reinondo, una yegua con su cría, de cuatro meses, que se encontraron haciendo daño en propiedad particular, de las señas siguientes:

La yegua de 14 a 15 años de edad, alzada 57 pulgadas, color castaño oscuro, la mano izquierda descansa sobre la pared del casco entre ambas manos, cola y crin largas y sin herrar.

El potrico, color castaño con una franja blanca en todo el largo de la cabeza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño y pase a recoger dichos animales previo el pago de los gastos y daños causados, pues transcurridos quince días después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se venderán en pública subasta en estas Consistoriales.

San Tirso de Abres, a 16 de Septiembre de 1922.—El Alcalde Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 3.087

Esc. Tip. del Hospicio provincial.